



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y VI, incisos c) y k), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que, en fecha 16 de octubre de 2023, el Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto establecer un órgano colegiado encargado de tomar decisiones relacionadas con la selección de aspirantes a la policía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 248, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, establece que, para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

SEXTO. Que el artículo 249, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, establece que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente y será la encargada de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de convocatoria, de reclutamiento, de selección, de formación inicial, de procedimientos de nombramiento, de certificación, del plan individual de carrera, de reingreso, de formación continua, de evaluación del desempeño, de estímulos, de promoción, de renovación de la certificación, de licencias, permisos y comisiones, de régimen disciplinario y resolver la separación permanente por causales extraordinarias del servicio, así

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



como recibir y resolver el recurso de rectificación, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, mismas que deberá hacerlas del conocimiento sin demora a la autoridad competente, independientemente de la separación que deba ejecutar dicha comisión.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

OCTAVO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la Expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en el cual se establece el cambio de nombre de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

NOVENO. Que la Certificación Policial Ciudadana (CERTIPOL) es una iniciativa técnica, independiente, no partidista, profesional y con enorme potencial para apoyar en la urgente reconciliación de nuestra policía con las comunidades a las que se debe. Se trata de un mecanismo de acompañamiento y revisión por parte de instancias externas a la policía que puede derivar en un reconocimiento formal expresado en la forma de un certificado.

DÉCIMO. Que de acuerdo a los Objetivos 2.2 de Policía de proximidad sirviendo a la ciudad, 2.2.1 Fortalecer la formación y actualización policial, y a su vez el 2.2.1.1 Implementar el programa de formación y actualización de los elementos activos de la corporación en conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades para un desempeño eficiente de la función policial, es una de las prioridades de esta Administración Pública Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como para los integrantes de la Academia Municipal, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.	Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía , así como para los integrantes de la Academia Municipal, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) IX. Certificación. Al proceso mediante el cual los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey X. Comisario. Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; XI. Comisión. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; (...) XVIII. Miembro del Servicio. El elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial; XXII. Policía Municipal de carrera. La persona integrante de la Secretaría de	Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) IX. Certificación. Al proceso mediante el cual los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía X. Comisario. Al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía ; XI. Comisión. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía ; (...) XVIII. Miembro del Servicio. El elemento de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial; XXII. Policía Municipal de carrera. La persona integrante de la Secretaría de Seguridad y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



<p>Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.</p> <p>(...)</p>	<p>Protección a la Ciudadanía que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;</p> <p>XXVII. Secretaría. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p> <p>(...)</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Conocer y hacer cumplir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y</p>	<p>Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>III. Conocer y hacer cumplir el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey;</p> <p>(...)</p> <p>XX. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio;</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



<p>a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada;</p>	<p>teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 258. La Comisión se integrará en lo conducente de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un Presidente, que será el Comisario de la corporación con voz y voto;II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Jurídico, con voz;III. Coordinador General de Inspección, con voz y voto;IV. Director de Policía, con voz y voto;V. Director de Tránsito, con voz y voto;VI. Director Administrativo, con voz y voto;VII. Director de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal, con voz y voto;VIII. Rector de la Academia y Centro de Capacitación Continua, con voz y voto;IX. Coordinador de Asuntos Internos, con voz; <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.</p>	<p>Artículo 258. La Comisión se integrará en lo conducente de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un Presidente, que será el Comisario de la corporación con voz y voto;II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Jurídico, con voz;III. Coordinadores Generales de Inspección, con voz y voto;IV. Directores de Policía, con voz y voto;V. Director de Tránsito, con voz y voto;VI. Director Administrativo, con voz y voto;VII. Director de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal, con voz y voto;VIII. Director de Desarrollo Institucional y Carrera Policial, con voz y voto;IX. Coordinador de Asuntos Internos, con voz;X. Miembro del servicio sin nivel de mando, con voz; <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma por **modificación** los artículos 1, 17, fracciones IX, X, XI, XVIII, XXII y XVII, Título Segundo, así como los artículos 21, fracciones III y XX, 258, fracciones III, IV, VIII; y por **adición** de la fracción X artículo 258 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**. Así como 1- un artículo transitorio, para quedar como sigue:

*Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**, así como para los integrantes de la Academia Municipal, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.*

(...)

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

*IX. Certificación. Al proceso mediante el cual los elementos de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía***

*X. Comisario. Al titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**;*

*XI. Comisión. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**;*

*XVIII. Miembro del Servicio. El elemento de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía** que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;*

*XXII. Policía Municipal de carrera. La persona integrante de la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía** que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;*

*XXVII. Secretaría. **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía**.*

(...)

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

(...)

Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:

(...)

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



III. Conocer y hacer cumplir el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey**;

(...)

XX. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la **Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía** y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada;

(...)

Artículo 258. La Comisión se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- XI. Un Presidente, que será el Comisario de la corporación con voz y voto;
- XII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Jurídico, con voz;
- XIII. **Coordinadores Generales** de Inspección, con voz y voto;
- XIV. **Directores de Policía**, con voz y voto;
- XV. Director de Tránsito, con voz y voto;
- XVI. Director Administrativo, con voz y voto;
- XVII. Director de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
- XVIII. **Director de Desarrollo Institucional y Carrera Policial**, con voz y voto;
- XIX. Coordinador de Asuntos Internos, con voz;
- XX. **Miembro del servicio sin nivel de mando, con voz;**

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



DÉCIMO SEGUNDO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y III, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y VI, incisos c) y k), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Establecer un órgano colegiado encargado de tomar decisiones relacionadas con la selección de aspirantes a la policía, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.



**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA PUENTES
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CONTRERAS
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR JOSÉ FRANCISCO SALINAS CARRILLO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA KATHIA IVONNE CANTÚ MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.